



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.2593
19 de marzo de 2009

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

94º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)*
DE LA 2593ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el miércoles 29 de octubre de 2008 a las 11.00 horas

Presidente: Sr. RIVAS POSADA

SUMARIO

SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES FINALES SOBRE LOS INFORMES DE LOS
ESTADOS Y DE LOS DICTÁMENES FORMULADOS CON ARREGLO AL PROTOCOLO
FACULTATIVO

* El acta resumida de la parte (privada) de la sesión lleva la signatura CCPR/C/SR.2593/Add.1.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 11.15 horas.

SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES FINALES SOBRE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS Y DE LOS DICTÁMENES FORMULADOS CON ARREGLO AL PROTOCOLO FACULTATIVO (tema 8 del programa)

Informe del Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales (CCPR/C/94/R.1)

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales a que presente su informe.
2. Sir Nigel RODLEY (Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales) dice que no se recomienda ninguna medida para la mayoría de los Estados partes, aun cuando la situación de muchos de ellos deba volver a examinarse en el 95º período de sesiones. Ese es el caso, en particular, de los siguientes países: Malí, Sri Lanka, Suriname, Brasil, Paraguay, República Democrática del Congo, Hong Kong (China), República Centroafricana, Estados Unidos de América, Kosovo (Serbia), República de Corea, Madagascar, República Checa, Sudán, Zambia, Georgia, Jamahiriya Árabe Libia, Argelia, Costa Rica, Túnez, Botswana y ex República Yugoslava de Macedonia. Durante el período de sesiones en curso, el Relator Especial se ha reunido con los representantes de dos países. El 24 de octubre de 2008 se reunió con un miembro de la Misión Permanente del Yemen, que le aseguró que su Gobierno informaría próximamente de la fecha en que se respondería a las preguntas del Comité sobre el curso dado a las observaciones finales. El 31 de octubre, el Relator Especial se reunió con un representante de Bosnia y Herzegovina, que declaró que las respuestas del Estado parte estaban en curso de elaboración y se transmitirían al Comité una vez que el Gobierno las hubiese aprobado. El caso de Bosnia y Herzegovina es un buen ejemplo de cooperación en el marco del procedimiento de seguimiento. El Relator Especial recomienda que se examine el caso de esos dos países en el siguiente período de sesiones del Comité. El 15 de octubre de 2008, Honduras envió sus respuestas a las preguntas del Comité, pero parece que están incompletas. Por lo tanto, se recomienda enviar una carta al Estado parte para solicitarle más información. Lo mismo cabe decir respecto de Chile y Austria, cuyas respuestas recibidas recientemente eran, también, insuficientes. Conviene precisar a ese respecto que el Comité ha decidido, en adelante, indicar en ese tipo de carta las cuestiones que requieren aclaraciones, de manera que el Estado parte sepa qué se espera exactamente de él. El caso de Gambia y de Guinea Ecuatorial es particular. En su anterior período de sesiones, el Comité había informado a dichos Estados partes de su decisión de considerar que habían incumplido su obligación de ayudarle a desempeñar las funciones que le incumben de conformidad con la parte IV del Pacto. El Relator Especial no ve qué puede hacer el Comité, en el marco del procedimiento de seguimiento, ante una negativa tan rotunda a cooperar. Por ello, recomienda que no se adopten más medidas con respecto a esos dos países, pero que la Secretaría continúe recordándoles periódicamente que sus informes siguen pendientes de presentación. No obstante, los miembros del Comité tal vez tengan otras medidas que proponer.
3. Una nueva organización, el Centro de Derechos Civiles y Políticos, presta especial atención al procedimiento de seguimiento del Comité y ha difundido sus propios informes de seguimiento, a menudo en colaboración con organizaciones no gubernamentales que habían participado en el examen de los informes de países. Dichos documentos han resultado ser de gran utilidad para el Relator Especial.

4. El PRESIDENTE da las gracias al Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales e invita a los miembros del Comité que lo deseen a que formulen sus observaciones.

5. El Sr. O'FLAHERTY aprueba la idea de poner fin a todos los esfuerzos en el caso de Gambia y de Guinea Ecuatorial, pero se pregunta si el Comité no podría, además, informar oficialmente de ello a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, a fin de que esta adopte las medidas que estime oportunas. En cuanto a la documentación del Centro de Derechos Civiles y Políticos, resultaría interesante que el Relator Especial sacara partido de forma más directa a dicha información, por ejemplo, para la evaluación cualitativa de las respuestas de los Estados partes.

6. El Sr. SHEARER cree, sin embargo, que es necesario actuar con respecto a Gambia y Guinea Ecuatorial, ya que, de lo contrario, se corre el riesgo de que escapen totalmente al control del Comité. Aunque sería perfectamente factible enviar una misión de seguimiento sobre el terreno, en la medida en que ambos son países geográficamente próximos, resulta todavía más sensato señalar la cuestión a la atención de la Alta Comisionada, tal como ha sugerido el Sr. O'Flaherty. La Alta Comisionada podría, de hecho, decidir que se envíe a alguien sobre el terreno, tal vez en el marco de una misión más general, y proponer una asistencia técnica a esos Estados partes para ayudarlos a elaborar sus informes. Otra posibilidad sería organizar un nuevo examen de la situación de ambos países en ausencia de informe. Cabe recordar que, cuando el Comité le informó de que iba a proceder a dicho examen, en 2002, el Gobierno de Gambia al menos reaccionó explicando que carecía de la capacidad y los medios para elaborar su informe, pero que enviaría una delegación. De hecho, esta se había cancelado en el último momento, lo que podría volver a ocurrir, pero lo esencial es seguir llamando a la puerta de los países que se encuentran en esa situación.

7. El Sr. AMOR señala que en el informe no deberían figurar los Estados partes para los cuales aún no ha expirado el plazo prescrito para el envío de la información solicitada, conforme a la decisión adoptada por el Comité en el anterior período de sesiones de que solo deberán figurar en el informe los Estados para los cuales ha expirado dicho plazo. En relación con el seguimiento propiamente dicho hay que reconocer que, en ausencia de medios efectivos de presión, al Comité le resulta muy difícil conseguir que los Estados partes hagan efectivas sus observaciones finales, lo cual también es cierto en el caso de sus dictámenes. Algunas organizaciones no gubernamentales han manifestado su voluntad de participar en el seguimiento. Convendría que el Comité estableciera un diálogo periódico con estas, quizá mediante reuniones periódicas con los relatores especiales para el seguimiento. Por otra parte, con motivo de la apertura del período de sesiones en curso, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos ha ofrecido públicamente al Comité la posibilidad de prestarle la asistencia que corresponda. El Comité debería aprovechar esa posibilidad para sensibilizar a la Alta Comisionada respecto de sus preocupaciones. Quedan por definir las modalidades de la colaboración, pero es importante que el Comité suscite interés en la Alta Comisionada, entre otras cosas, para que sus preocupaciones encuentren reflejo en las compilaciones que prepara la Oficina del Alto Comisionado a los fines del Examen Periódico Universal.

8. La Sra. MAJODINA piensa, como el Sr. Amor, que hay que hacer más partícipes a las organizaciones no gubernamentales en las actividades de seguimiento, en las que también deberían participar las instituciones nacionales de derechos humanos. Estas podrían facilitar al Comité información de primera mano sobre el eventual incumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones derivadas del Pacto, información que el Comité podría posteriormente publicar para incitar a los Estados de que se trate a cumplir con sus obligaciones. Sería deseable enviar una

misión a los países que no cooperen en absoluto, pero es preferible que dicha decisión emane de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos.

9. El Sr. KHALIL dice que quizá haya que reflexionar sobre el modo de difundir las decisiones del Comité entre los parlamentarios, que a menudo ignoran por completo la labor que lleva a cabo el Comité, y que de ese modo podrían, con conocimiento de causa, pedir explicaciones al Gobierno en caso de no aplicación de las medidas recomendadas por el Comité, y más aún en el caso de las recomendaciones dirigidas a modificar la legislación nacional. Tal vez convenga ponerse en contacto con la Unión Interparlamentaria, con sede en Ginebra, para establecer un procedimiento para garantizar que los parlamentarios sean debidamente informados de las decisiones del Comité.

10. Sir Nigel RODLEY (Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales) aprueba la idea de informar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la falta de cooperación de determinados Estados partes. Como ha dicho el Sr. Amor, resultaría útil que las preocupaciones del Comité a ese respecto quedaran expresamente reflejadas en las compilaciones que prepara la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a los fines del Examen Periódico Universal. Deberían iniciarse gestiones en ese sentido.

11. Con respecto a la difusión que debe tener la información facilitada por las organizaciones no gubernamentales en el marco del procedimiento de seguimiento, el Relator Especial estima que dicha información, siempre que no sea confidencial, debería ser accesible en línea en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado, como lo son las respuestas de los Estados partes y las decisiones del Comité. A ese respecto, no tiene sentido que el informe sobre el seguimiento de las observaciones finales sea un documento de distribución limitada cuando este se examina en sesión pública. Por tanto, el Relator Especial recomienda al Comité que publique su informe una vez que haya sido aprobado.

12. El Sr. O'FLAHERTY ha evocado la posibilidad de realizar una evaluación cualitativa de las respuestas de los Estados partes. Más que una posibilidad, es una necesidad, ya que el único criterio de que dispone actualmente el Comité para evaluar las respuestas de los Estados partes consiste en determinar si estas están completas o no. El Relator Especial presentará el marco general de un posible sistema de evaluación cualitativa en el siguiente período de sesiones del Comité.

13. La idea de enviar misiones a los países que no cumplen con las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos de la parte IV del Pacto es, en principio, perfectamente admisible, pero queda por determinar cuál es la mejor manera de proceder; puede ser mediante una iniciativa del Comité o una recomendación del Comité a la Alta Comisionada para que ella misma envíe a alguien sobre el terreno en el marco de una misión más general. El Sr. Shearer ha sugerido que se organice un nuevo examen de la situación en los países que no cumplen con su obligación con arreglo a la parte IV del Pacto, lo cual es una excelente idea. No obstante, es tal el retraso acumulado en la presentación de los informes periódicos de los Estados partes que el Comité tiene tendencia a dejar totalmente de lado a los países que no han presentado informe y cuya situación aún no ha examinado, y hay muchos. Convendría que el Comité incorporara en el programa de cada uno de sus períodos de sesiones el examen de la situación de un Estado parte que no ha presentado informe, en el entendimiento de que debería concederse prioridad a los países que nunca han sido objeto de un examen del Comité.

14. En relación con los Estados partes que deben o no figurar en el informe sobre el seguimiento, la decisión adoptada por el Comité en su anterior período de sesiones se refiere al informe tal como se ha incluido en el informe anual del Comité a la Asamblea General, y no al informe provisional que se presenta en cada período de sesiones. Además, se ha mencionado a los Estados que se incluyeron en el informe cuando no había expirado aún el plazo fijado porque habían facilitado nueva información. No obstante, si la Secretaría así lo acuerda, dichos Estados no figurarán en el informe público final.

15. Es conveniente aprovechar todas las ocasiones para intercambiar opiniones e información con las organizaciones no gubernamentales. La planificación de reuniones periódicas entre las organizaciones no gubernamentales y el Relator Especial permitiría debatir formas de mejorar el seguimiento y reflexionar sobre la manera de sacar el mayor partido a las posibilidades de acción de unas y otras. La posibilidad de ampliar esa colaboración a las instituciones nacionales de derechos humanos también es una buena idea que el Comité quizá pueda examinar con el Sr. Magazzeni, Jefe de la Dependencia de Instituciones Nacionales de la Oficina del Alto Comisionado, con motivo de su visita.

16. La idea de establecer una colaboración con la Unión Interparlamentaria (UIP) precisa mayor análisis. En primer lugar, habría que organizar una reunión con las personas competentes para determinar si los trabajos del Comité podrían interesar a los miembros de la UIP y qué alternativas existirían en materia de seguimiento.

17. El Sr. LALLAH manifiesta su firme apoyo a un acercamiento con la Unión Interparlamentaria (UIP). Al inicio del período de sesiones en curso, con motivo de una reunión de la UIP, el orador se reunió con diputados de distintos países. Una diputada mauriciana deseaba asistir a los debates del Comité para conocer mejor su funcionamiento y sus trabajos. El Sr. Lallah le preguntó si conocía las observaciones finales del Comité relativas a su propio país y ella respondió que estas no llegaban a conocimiento de los diputados. Por tanto, quizá fuera pertinente y muy útil proponer a la UIP, por conducto de la Secretaría, que incluya en el orden del día de su siguiente reunión la cuestión relativa al respeto de las disposiciones de los instrumentos internacionales.

18. El Sr. BHAGWATI da la razón al Sr. Lallah y dice que, también en su país, así como en la mayoría de los países del Asia meridional, muy pocos diputados y muy pocos miembros del Gobierno disponen de información acerca del Comité, sus trabajos y sus observaciones finales. Por tanto, convendría adoptar medidas para dar a conocer a los parlamentarios, a los miembros de los gobiernos y a las ONG los debates del Comité y sus observaciones finales, que a menudo solo quedan sobre el papel.

19. El PRESIDENTE dice que Sir Nigel Rodley ha propuesto, por un lado, que la publicación del informe del Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales sea de distribución general y, por otro lado, que se tengan en cuenta las observaciones de las ONG para preparar la documentación del Relator. Ambas propuestas ya pueden suscribirse. Las demás observaciones y sugerencias se han presentado como esferas de experimentación que deberán abrirse. Convendrá reflexionar sobre la manera de estudiar las numerosas preocupaciones y sugerencias que se han expresado con el fin de hallar los medios para reforzar el respeto por los Estados de las observaciones finales del Comité.

Informe del Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes (CCPR/C/94/R.3/Rev.1)

20. El Sr. SHEARER (Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes) dice que, por lo que respecta al caso *Boucherf c. Argelia* (comunicación núm. 1196/2003), el proyecto de ley de amnistía (Carta para la Paz y la Reconciliación Nacional) ha pasado a ser una ley. La autora ha aceptado con reticencia una indemnización conforme a esa ley. Considera que sigue teniendo derecho a saber cómo ha fallecido su hijo y dónde está enterrado, pero el Estado parte no le ha facilitado dicha información. La Secretaría ha intervenido en reiteradas ocasiones para organizar una reunión entre el Relator Especial y el Estado parte durante el período de sesiones en curso, pero, tras haber sido aplazada varias veces, la reunión se anuló horas antes, ya que el colaborador de la Misión Permanente en Ginebra tuvo que ausentarse. Por tanto, el orador propone considerar que el diálogo sigue abierto e intentar una vez más organizar una reunión entre el Estado parte y el Relator Especial que será su sucesor en el curso del 95º período de sesiones, que tendrá lugar en Nueva York.

21. En el caso *Perterer c. Austria* (comunicación núm. 1015/2001), el Relator propone que el Comité no examine la cuestión con arreglo al procedimiento de seguimiento. El orador desea señalar, en relación con el proyecto de observación general núm. 33, que el Estado parte había declarado que "aunque los dictámenes del Comité no son jurídicamente vinculantes, sería injusto no darles efecto. En consecuencia, colocó a los dictámenes en el mismo plano que las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos".

22. Por lo que respecta al caso *Dudko c. Australia* (comunicación núm. 1347/2005), se han transmitido al Estado parte las observaciones del autor y aún no ha expirado el plazo para responder a estas. El Relator propone considerar que el diálogo sigue abierto y esperar la respuesta del Estado parte para adoptar una decisión.

23. En el caso *Hermanos Sanjuán c. Colombia* (comunicación núm. 181/1984), que es muy antiguo, teniendo en cuenta que los dictámenes se emitieron en 1989, el problema radica en que el Comité había recomendado una medida en que no hacía mención de una indemnización financiera. Colombia es uno de los pocos Estados cuya legislación permite conceder reparación a las víctimas, y en particular pagar indemnizaciones a raíz de decisiones emitidas por órganos internacionales, y se considera que el Comité es uno de esos órganos. Sin embargo, como no se indicaba que la reparación debía ser en forma de indemnización, el Estado parte estima que no hay que indemnizar a las víctimas con arreglo a la Ley núm. 288/1996. Tal vez se trate de una omisión por parte del Comité, pero, como ese caso es muy antiguo, es posible que la jurisprudencia del Comité no estuviera totalmente consolidada. En efecto, en el epígrafe "Otras medidas adoptadas/solicitadas" se mencionan otros tres casos en los que el Comité no había recomendado de manera específica ninguna indemnización y, por consiguiente, el Comité Ministerial no podía recomendar el pago de una indemnización en virtud de la Ley núm. 288/1996. Quizá sea deseable que la Mesa estudie la cuestión de saber si sería posible reabrir esos casos a fin de emitir una decisión por la que se recomiende el pago de una indemnización. Esa cuestión debería incluirse en el programa de la Mesa para el siguiente período de sesiones; los miembros podrían, entretanto, reflexionar sobre la materia. Es un problema particular y puede que solo se plantee en el caso de Colombia, ya que pocos países disponen de una ley como la de ese Estado. El Relator propone considerar que el diálogo sigue abierto.

24. En el caso *Haraldsson c. Islandia* (comunicación núm. 1306/2004), el Comité había recomendado una indemnización adecuada y la revisión del sistema de ordenación de la pesca. El 11 de junio de 2008, el Estado parte pidió al Comité que aclarara qué entendía por "revisión", puesto que no sabía si se trataba de solicitar a una comisión gubernamental que examinara las recomendaciones del Comité y decidiera introducir o no modificaciones en el sistema o si se necesitaban cambios más radicales y, en ese caso, cuáles. Asimismo, subrayó que, si aceptaba los dictámenes del Comité y cambiaba radicalmente el sistema de ordenación de la pesca, ello tendría un profundo impacto en la economía de Islandia y que en algunos aspectos le parecía imposible una supresión gradual del sistema. Los autores, por su parte, pedían que el Comité insistiera para que el Estado llevara a cabo una revisión total del sistema de pago de indemnizaciones. Se recibieron observaciones de un partido de la oposición islandés representado en el Parlamento, que había presentado un proyecto de resolución en que se preconizaba el cumplimiento del dictamen del Comité. Por tanto, se trata de un caso en que están en juego importantes intereses políticos y económicos. Aún no ha expirado el plazo para las respuestas. Así pues, el Comité puede considerar que el diálogo sigue abierto y esperar la respuesta del Estado parte.

25. El caso *Pimentel y otros c. Filipinas* (comunicación núm. 1320/2004) se refiere a una acción colectiva ejercida por 7.504 personas contra la sucesión del ex Presidente Ferdinand Marcos. Los autores obtuvieron una sentencia de un tribunal de los Estados Unidos, y ahora tratan de conseguir que esta se ejecute en Filipinas. El 26 de febrero de 2008, el Presidente del Tribunal Regional de Primera Instancia dictó un auto por el que se decidía que el caso sería objeto de un procedimiento de resolución judicial de las controversias, que es una forma de procedimiento menos oficial que las audiencias públicas. Dado el carácter confidencial del procedimiento, no se puede comunicar al Comité ningún elemento nuevo de información sobre los avances realizados en el procedimiento. En el epígrafe "Otras medidas adoptadas/solicitadas" se indica que "el Relator podría pedir más información al Estado parte sobre la fecha en que es probable que el tribunal regional de primera instancia examine este caso". El Relator propone que el Comité considere que el diálogo sigue abierto. Además, habría que pedir a la Secretaría que enviara una nota al Estado parte para solicitarle dicha información.

26. En el caso *Azamat Uteev c. Uzbekistán* (comunicación núm. 1150/2003), relativa a actos de tortura, el Estado parte rechazó el dictamen del Comité. No participó en el procedimiento y tan solo se dirigió al Comité una vez emitido el dictamen, afirmando que el Comité cometía un error. El Relator propone que el Comité declare que la información proporcionada por el Estado parte tendría que haberse facilitado antes de que el Comité examinara ese caso, y considera que la respuesta del Estado parte no es satisfactoria y que prosigue el diálogo. No obstante, aún está pendiente una respuesta del autor, teniendo en cuenta que las observaciones del Estado parte no se comunicaron hasta el 26 de septiembre de 2008 y, por tanto, puede responder hasta finales del mes de septiembre.

27. En el caso *Chongwee c. Zambia* (comunicación núm. 821/1998), la medida recomendada consistía en adoptar medidas adecuadas para proteger la seguridad personal del autor, llevar a cabo una investigación independiente y pagar una indemnización por daños y perjuicios. Ese caso lleva mucho tiempo abierto. A finales de 2005, el Gobierno había ofrecido al autor 60.000 dólares, sin perjuicio de una acción judicial ulterior, ofrecimiento que el autor había rechazado. Según el autor, el Estado parte no aplicó el dictamen emitido, no veló por su seguridad y no le ayudó a volver desde Australia a Zambia. Además, califica el ofrecimiento de indemnización de "calderilla" que estaba obligado a recibir "le guste o no le guste". Está en contacto con el Fiscal

General, quien trata de encontrar una solución a su caso que resulte satisfactoria para todas las partes, y con quien mantuvo otra discusión el 15 de julio de 2008 que no ha dado resultados inmediatos. El Relator propone considerar que el diálogo sigue abierto. Se ha enviado la carta del autor al Estado parte, pero el plazo para la respuesta no ha expirado. Por lo tanto, en 2009 proseguirá el examen de ese caso.

28. El Sr. O'FLAHERTY dice que el Comité examinó el seguimiento del caso *Haraldsson c. Islandia* en el 93º período de sesiones y que había podido aclarar algunos puntos relativos a las preocupaciones del Gobierno de Islandia y avanzar en esa cuestión. En particular, el Comité había concluido que no pedía al Gobierno de Islandia que reformara su sistema, sino tan solo que lo revisara. El Gobierno ya ha comunicado que la revisión estaba en curso o prevista, y el Comité debería dejar constancia de ese avance. En cuanto a las indemnizaciones, le parece que las conclusiones del Comité eran bastante claras. Puede que no se correspondieran con lo que esperaba el autor. Convendría comunicar a Islandia, a través de un canal adecuado, los resultados del debate del mes de julio o encontrar otro modo de recordar la naturaleza precisa de la medida recomendada, cuyo alcance es mucho más limitado de lo que se quiere afirmar en otros foros.

29. Sir Nigel RODLEY dice que, en el caso *Hermanos Sanjuán c. Colombia*, la aplicación de la decisión plantea forzosamente una dificultad, debido a la formulación de la medida recomendada ("Adopción de las medidas pertinentes por el Estado parte respecto del dictamen del Comité, e invitación al Estado parte a que informe al Comité sobre los nuevos acontecimientos producidos en la investigación de la desaparición de los hermanos Sanjuán"). En efecto, el Comité no había indicado ninguna forma de reparación. Ello resulta muy sorprendente, ya que, aun cuando la comunicación se haya examinado hace mucho tiempo (1989), el Comité de entonces ya contaba con una jurisprudencia y normalmente solicitaba, en casos tan graves como ese, al menos una indemnización e incluso la apertura de una investigación para perseguir y castigar a los responsables. Actualmente, todo cuanto puede hacer el Comité es solicitar al Relator que invite al Estado parte a que vuelva a examinar la cuestión con mayor apertura.

30. El Sr. SHEARER (Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes) dice que es cierto que el Comité explicó a Islandia que no le pedía que reformara su sistema en su conjunto, sino tan solo que lo revisara y examinara la posibilidad de una compensación. La Secretaría debería comprobar qué documentos se enviaron al Estado parte y cuándo, dado que en el informe se ha dejado en blanco la fecha del envío que tenía que haberse hecho. Si aún no se ha enviado ningún documento, el Comité podría completar el expediente dirigido al Estado parte con los resultados del debate del presente período de sesiones y dando explicaciones sobre qué espera del Estado parte, sin perjuicio de que se prolongue, en caso de que sea necesario, el plazo de respuesta concedido al Estado parte.

31. Por lo que respecta al caso relativo a Colombia, el orador dice que, efectivamente, resulta sorprendente que el Comité no haya recomendado una indemnización, pero seguramente sea cierto, ya que el Estado colombiano afirma que en cuatro casos, entre los que se incluye el de los hermanos Sanjuán, el Comité no recomendó el pago de indemnización alguna, por lo que no puede examinar la posibilidad de una indemnización. Por tanto, habría que comprobar con exactitud el texto de las recomendaciones del Comité en esos cuatro casos, y, si el Comité no recomendó explícitamente una forma de reparación, sería posible argumentar que la fórmula utilizada, sea cual sea, recomendaba implícitamente indemnizar a las víctimas.

32. Sir Nigel RODLEY dice que el Relator Especial podría especificar que las "medidas" cuya adopción el Comité solicitó al Estado parte deberían consistir, como mínimo, en indemnizar a las víctimas, abrir una investigación sobre los hechos, comunicar información sobre la situación de los interesados e iniciar procedimientos judiciales contra los responsables.

33. El Sr. SCHMIDT (Oficina del Alto Comisionado) dice que, por lo que respecta al caso relativo a Islandia, la responsable del seguimiento del caso ante el Ministerio de Relaciones Exteriores mantuvo numerosos contactos con la Secretaría. En septiembre, la responsable se reunió en Ginebra con la Sra. Fox y él mismo, y le dejaron claro que el ámbito de aplicación de los dictámenes del Comité era mucho más limitado de lo que el autor había podido dejar entender en su correspondencia. Con todo, habría que comprobar si se envió una nota verbal al Estado parte en ese sentido. Se trata de un caso delicado desde el punto de vista político. A ese respecto, el abogado defensor del autor escribió recientemente al Comité y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para que le autorizaran a enviar el dictamen del Comité al Director General del Fondo Monetario Internacional; tenía intención de solicitar al FMI que supeditara el apoyo financiero que aportaba a Islandia a la aplicación del dictamen del Comité. Se ha denegado la solicitud.

34. Por lo que respecta al caso de los hermanos Sanjuán, la formulación del párrafo relativo a la reparación coloca efectivamente al Comité en una situación delicada. No obstante, se han detectado numerosas incoherencias en la aplicación de la Ley colombiana núm. 288/1996 por la que se crea el Comité Ministerial. Está previsto que en el período de sesiones de marzo de 2009, en Nueva York, o en el período de sesiones de julio de 2009, en Ginebra, se organicen reuniones de seguimiento con los representantes de la Misión Permanente de Colombia para deliberar en la materia.

35. EL PRESIDENTE dice que, sin duda alguna, aunque en la práctica no se ha aplicado de forma coherente la Ley de indemnizaciones, el Comité Ministerial no puede recomendar que se indemnice a las víctimas si el Comité no indica una forma de reparación específica. Por tanto, es aún más necesario proseguir el diálogo. Así pues, el Comité no debería limitarse a indicar que su decisión no se ha aplicado de forma satisfactoria, sino que debería continuar el diálogo iniciado con el Estado parte a fin de establecer juntos las medidas que podrían adoptarse para que las víctimas obtengan reparación.

36. En nombre del Comité y de la Secretaría, el Presidente da las gracias al Sr. Shearer por el trabajo que ha realizado en el seno del Comité, en particular, en su calidad de Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes.

La segunda parte (pública) de la sesión concluye a las 12.50 horas.
